



ACTOR: COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En la Ciudad de México, a diez de febrero de dos mil veinte, se da cuenta a la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Oficio número INAI/DGAJ/0320/2020 y anexos de Francisco Javier Acuña Llamas y Miguel Novoa Gómez, quienes se ostentan, el primero de ellos, como Presidente del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y Comisionado Presidente del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y, el segundo, como Director General de Asuntos Jurídicos del mencionado Instituto.	4432

Documentales recibidas el seis de febrero del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a diez de febrero de dos mil veinte.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y los anexos de cuenta del Presidente del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y Comisionado Presidente del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y del Director General de Asuntos Jurídicos del referido Instituto, a quienes se tiene por presentados con la personalidad que ostentan¹, dando contestación a la demanda del presente medio de control constitucional, designando delegados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y ofreciendo como pruebas las documentales que efectivamente acompaña a su escrito, el disco compacto que adjuntan, así

¹De conformidad con las copias certificadas de la credencial de Miguel Novoa Gómez expedida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y del oficio número DGPL-2R2A.-19 de trece de mayo de dos mil catorce, mediante el cual se designa a Francisco Javier Acuña Llamas como Comisionado del Organismo Garante del Derecho de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y en términos de los artículos 32 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 31, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 16, fracción II, y 32, fracciones I y II, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que establecen:

Artículo 32. El Sistema Nacional contará con un Consejo Nacional, conformado por los integrantes del mismo y será presidido por el Presidente del Instituto.

Los Organismos garantes serán representados por sus titulares o a falta de éstos, por un Comisionado del organismo garante designado por el Pleno del mismo.

Los demás integrantes estarán representados por sus titulares o un suplente que deberá tener nivel mínimo de Director General o similar, quienes tendrán las mismas facultades que los propietarios.

Artículo 31. El Comisionado Presidente tendrá las siguientes facultades y obligaciones: (...)

II. Otorgar y revocar poderes a nombre del Instituto para actos de dominio, de administración, pleitos y cobranzas y para ser representado ante cualquier autoridad administrativa o judicial, ante tribunales laborales o ante particulares. Tratándose de actos de dominio sobre inmuebles destinados al Instituto o para otorgar poderes para dichos efectos, se requerirá la autorización previa del Pleno; (...).

Artículo 16. Las funciones del Comisionado Presidente son las siguientes: (...)

II. Representar al Instituto ante cualquier autoridad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos; órganos e instituciones públicas y privadas del ámbito federal, estatal y municipal, personas físicas, morales o sindicatos, así como cualquier ente público o privado de carácter internacional; (...).

Artículo 32. La Dirección General de Asuntos Jurídicos tendrá las siguientes funciones:

I. Representar legalmente al Instituto en asuntos jurisdiccionales, contencioso-administrativos y ante toda clase de autoridades administrativas y judiciales, en los procesos de toda índole, cuando requiera su intervención y para absolver posiciones;

II. Rendir los informes previos y justificados que en materia de amparo deban presentarse, asimismo, los escritos de demanda o contestación, en las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad, promover o desistirse, en su caso, de los juicios de amparo y, en general, ejercitar todas las acciones que a dichos juicios se refieran; (...).

como la instrumental de actuaciones, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 10, fracción II, 11, párrafos primero y segundo, 26, párrafo primero, 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada ley.

Por otra parte, con apoyo en el artículo 35 de la mencionada ley reglamentaria, se tiene al referido Instituto desahogando el requerimiento formulado mediante proveído de veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve, al exhibir copias certificadas de todas las documentales relacionadas con el acto impugnado.

Establecido lo anterior, córrase traslado con copia simple de la contestación de demanda a la Comisión Federal de Competencia Económica y a la **Fiscalía General de la República**; en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Finalmente, toda vez que se encuentran pendientes de resolución los recursos de reclamación **193/2019-CA** y **195/2019-CA**, en contra del referido acuerdo de veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve por el que se admitió a trámite la presente controversia constitucional; en consecuencia, **se reserva señalar fecha** de audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

